

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la señora PÍEDAD ELENA SANCHEZ a través de apoderada presenta incidente de NULIDAD PROCESAL por considerar que no se integró la litis consorte necesaria. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2022-293
Auto Interlocutorio No 088

Dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesto por la señora **ALEYDA MARIN DE CASTAÑO** a través de apoderada judicial frente al señor **VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN**, se allega solicitud de incidente de nulidad por parte de la señora PIEDAD ELENA SANCHEZ por considerarse que no se le llamó al tramite siendo ella un litis consorcio necesario.

Las causales de nulidad se encuentran contempladas en el artículo 133 del CGP y entiende esta judicial que la invocada es la contemplada en el numeral 3 que establece: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.*

Dando alcance al artículo 134 del CGP se corre traslado de dicha solicitud a los señores ALEYDA MARIN DE CASTAÑO y VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN, por el término de tres (3) días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para que hagan las manifestaciones que a bien tengan.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. DANIELA CASTAÑO SANCHEZ, para que represente a la señora PIEDAD ELENA SANCHEZ en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f700de0b9c4b469a38a0afbc13d1f03f1654ed705137fd925e245ef1537b00**

Documento generado en 26/01/2023 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>